



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. N° 2015-00136

DEMANDANTE: JAIME PORTELA

DEMANDADOS: DELIO GUTIERREZ PATIÑO Y MARIA EUGENIA SANDOVAL G.

Se encuentra el presente asunto al despacho a fin de resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el cartulario, observa el despacho que la última actuación corresponde a las calendadas **04 de mayo de 2017** en la cual se agregan documentos al trámite de la referencia, para que en su momento procesal oportuno surta los efectos jurídicos que haya a lugar, sin que actor realizara el impulso o movimiento alguno en el presente proceso.

El Artículo 317 Num 2º del Código General del Proceso, establece: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1. (...). 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B) (...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)."

Adviértase que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, pues la parte actora no ha adelantado movimiento alguno en el presente trámite..



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Por lo anterior, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, en consecuencia, decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos base de la demanda de pertenencia a favor de la parte actora con la constancia de que el presente asunto terminó por desistimiento tácito y condenará en costas al actor.

Así Las Cosas, El Juzgado Promiscuo Municipal Con Funciones De Garantía Y Conocimiento De Carmen De Apicalá Tolima,

RESUELVE:

- 1º. Decretar la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2º. Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiése a quien corresponda.
- 3º. Ordenar el desglose de los documentos, los cuales le serán entregados a las partes con la constancia de haber terminado el presente asunto por desistimiento tácito.
- 4º. Sin Condena en costas
- 5º. Constancias previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ

